



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 130 -2015/GOB.REG.HVCA/PR.

Huancavelica, 17 FEB 2015

**VISTO:** La opinión Legal N° 271-2014-DOAJ-UGEL-DREH-HVCA, Informe N° 123-2014-DOAJ-DREH-HVCA-ME; Oficio N° 2392-2014-GOB-REG-HVCA/GRDS-DREH-UGELHVCA; Oficio N° 2229-2014/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH; Memorandum N° 421-2014/GOB.REG.HVCA/PPR; Informe N° 87-2014/GOB.REG.HVCA/PPR-tgpe; Oficio N° 1980-2014/GOB.REG.HVCA/PPR; Acta de Directorio de Gerentes del 04 de febrero del 2105; Informe N° 035-2015/GOB.REG.HVCA/PR-SG, con Proveído N° 1070952; y demás documentación adjunta en sesenta y ocho (68) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización y Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, en mérito al artículo IV numeral 1.1 de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, mediante oficio N° 1980-2014/GOB.REG.HVCA/PPR con fecha 18 de diciembre del 2010, la Procuraduría Pública Regional solicita Resolución Autoritativa con connotación civil con la finalidad de interponer demanda de Nulidad de acto administrativo contra la Resolución Directoral N° 91-2013-UGELH de fecha 07 de enero 2013, que resuelve reasignar por interés personal al administrado Elmer Castellanos De La Cruz y la Resolución Directoral N° 92-2013-UGELH, de fecha 07 de enero 2013, que resuelve reasignar por interés personal a la administrada Clelia Chipana Torres, por haber trasgredido de manera evidente la Constitución y las Leyes y Normas reglamentarias;

Que, se advierte de la Ficha de evaluación Personal de ambos administrados no se encuentra firmada, por el Secretario de la Comisión Profesor Magno Gutiérrez Jurado, lo que desde ya afectaría la validez de la misma;

Que, de ello se aprecia que el administrado Elmer Castellanos De La Cruz, en su condición de profesor de aula de Educación Básica Regular, con una jornada laboral de **30 horas pedagógicas es reasignado** a una I.E. de Educación Básica Alternativa con un jornal de **25 horas pedagógicas (renunciando a las 05 horas para acceder a dicha reasignación)**, así también la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 130 -2015/GOB.REG.HVCA/PR.

Huancavelica, 17 FEB 2015

Resolución Directoral N° 91-2013-UGELH de fecha 07 de enero 2013, la administrada Clelia Chipana Torres en su condición de Profesora de aula de la I.E. Pública del nivel Inicial N° 586 de Huayllaccoto del Distrito de Acoria Huancavelica, es **reassignado** como profesora de Aula al CETPRO N° 34001 de Santa Ana, con una jornada laboral de 30 horas pedagógicas; es decir se reasignan ambos docentes sin tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1174-91-91-ED;

Que, de las Resoluciones Directorales de números 91-2013-UGELH y 92-2013-UGELH, ambos de fecha 07 de enero 2013, existe una clara evidencia de vulneración de las normas legales dispuesto y contraviniendo lo establecido por el Artículo 65° de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED "Reglamento de Reasignación y Permuta para el Profesorado del Ministerio de Educación", Art. 224° del Decreto Supremo 019-90-ED Reglamento de la Ley 24029, que fuera derogado por la Ley 29944 y su reglamento D.S. 04-2013, estando a la transgresión de normas sociales;

Que, cabe tener en cuenta lo señalado en el Art. 3° de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el profesorado, "La Reasignación es la acción de Administración de Personal mediante el cual el profesor se desplaza de un cargo a otro similar, en cualquiera de las áreas Magisteriales sin modificar su Nivel Magisterial...", el mismo que es concordante con el Art. 224° del Decreto Supremo 019-90-ED Reglamento de la Ley 24029, que fuera derogado por la Ley 29944 perceptúa "La reasignación es el desplazamiento del profesor de un cargo a otro similar en cualquiera de las Áreas Magisteriales, manteniendo el nivel de carrera, se realiza previa publicación de plazas vacantes", debemos tener en cuenta que la ley 29944 Ley de Reforma Magisterial se encuentra vigente a partir del 25 de noviembre del 2012, en el cual señala con respecto a las reasignaciones Artículo 224° "La reasignación es el desplazamiento del profesor de un cargo a otro igual o similar en cualesquiera de las áreas magisteriales, manteniendo el Nivel de Carrera, Se realiza previa publicación de plazas vacantes" Artículo 225° El profesorado podrá ser reasignado por: "a) Interés personal; b) Unidad familiar; c) Razones de salud; d) Evacuación por emergencia; y, e) Por representación sindical" y el Artículo 226° señala "la **reasignación por interés personal se efectúa a petición de parte interesada, previa calificación de expedientes**", por tanto a la fecha de la emisión de las resoluciones ya se encontraba vigente pero no tuvo en consideración, **basados en una ley derogada los cuales adolecen de insalvables causales de nulidad y a lo que se sumaría lo establecido en el numeral 3 del art. 5° de la ley 27444** que señala en el contenido del acto administrativo "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales legales, mandatos judiciales firmes, ni podrá infringir normas de superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dictó el acto";

Que, conforme señala el Art. 202 y 203 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece "La facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los Actos Administrativos, prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidas" que, del mismo modo el numeral 4° del Art. 202 de la referida Ley señala "En caso de que haya prescrito





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 130 -2015/GOB.REG.HVCA/PR.

Huancavelica, 17 FEB 2015

*el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”;*

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el INICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES CON CONNOTACIÓN CIVIL con la finalidad de interponer demanda de nulidad de acto administrativo, contra la Resolución Directoral N° 91-2013-UGELH de fecha 07 de enero del 2013 que resuelve reasignar por interés personal al administrado **Elmer Castellanos De La Cruz**, así como también interponer demanda la nulidad de acto administrativo, contra la Resolución Directoral N° 92-2013-UGELH de fecha 07 de enero del 2013 que resuelve reasignar por interés personal a la administrada **Clelia Chipana Torres**, ambas por haber transgredido de manera evidente la Constitución y las leyes y normas reglamentarias, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
GLDOLDO ALVAREZ ORÉ  
PRESIDENTE REGIONAL

